

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000835/2022 -D

Sobre: Obligaciones

Descripción de la pieza: DEMANDA DE EJECUCIÓN SENTENCIA (18/07/2022)

Procedimiento origen: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] nº 000835/2022

Demandante: C. R. C. y B. R. D.
Abogado:

Procurador:

Demandado: M. D. R. D.
Abogado: I.
Procurador:

EDICTO

D. , Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número SEIS de HAGO SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000835/2022, seguidos a instancia de C. R. D. y B. F. D. , contra M. A. D. R. D] en ejecución de sentencia nº 125/2022 de fecha 15/06/2022 dictada en el procedimiento ordinario sobre división de cosa común seguido en este juzgado con el número 453/2022, en los que he acordado sacar a pública subasta el bien objeto de autos que, con su precio de tasación se enumera a continuación, procediéndose a su anuncio y publicidad en los términos previstos en los artículos 667, 668 y 669 de la LEC , la cual se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley Rituaria para la subasta de bienes inmuebles.

BIEN QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

URBANA: Tierra seca en término de partida Devesa, Urbanización número trescientos sesenta: con una superficie de ciento catorce metros, noventa decímetros cuadrados. Linda: Norte, donde mide siete metros, sesenta y seis centímetros lineales, con camino particular de la finca; Sur, donde mide siete metros, sesenta y seis centímetros lineales, con parte de la finca total, vendida a ; Este, parte de la finca que se segrega; y al Oeste, con parcela vendida a Sobre la

misma se ha construido lo siguiente: VIVIENDA UNIFAMILIAR construida en planta baja y planta primera, con una total superficie construida de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, correspondiente setenta y un metros cuadrados a la planta baja, y ochenta y un metros cuadrados a la planta primera, existiendo también en planta baja una construcción destinada a aparcamiento que tiene una superficie construida de diez metros cuadrados. REFERENCIA CATASTRAL: 638

Consultada la información territorial asociada, y de conformidad con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 de 11 de Abril) y Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA, Decreto del Consell 201/2015 de 29 de octubre), resulta que esta finca se halla en una zona sometida a peligrosidad de inundación, riesgo por inundación y envolvente de peligrosidad por inundación, lo que se hace constar a los efectos de lo previsto en el art. 53 de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de 13 de diciembre de 2007, modificada por la Ley 33/15 de 21 de septiembre.

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.5 de la Ley Hipotecaria en redacción dada por Ley 13/2015 de 24 de junio.

Finca de 1º Inscrita en el Registro de la Propiedad de , al Tomo 1755, Libro 788, Folio 173, inscripción 3ª.

IDUFIR: 46044

Según consta en la certificación registral expedida el el 26/12/2022.

Valoración para subasta: 180.490,33 euros.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1.- Para tomar parte en la subasta, los licitadores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor del bien. La consignación se realizará por medios electrónicos a través del Portal de Subastas, que utilizará los servicios telemáticos que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria pondrá a su disposición, quien a su vez recibirá los ingresos a través de sus entidades colaboradoras.

2.- Las partes podrán concurrir y pujar en la subasta sin necesidad de consignar cantidad alguna.

3.- La subasta podrá celebrarse en el caso de que sólo participe como postor alguna de las partes de este expediente.

4.- Sólo las partes podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

5.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en el procedimiento o asume su inexistencia.

6.- Puja mínima sin sujeción a tipo. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el letrado de la Administración de Justicia, mediante decreto, el mismo día o el siguiente al del cierre de la subasta, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de 40 días, el rematante habrá de consignar en la CDCJ la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70% del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá cualquiera de las partes de la ejecución, copropietarias, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho de las partes. Si no se hace uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación.

7.- El precio del remate habrá de consignarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el plazo de cuarenta días desde su aprobación, consignando la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

8.- Quiebra de la subasta. En el caso de quiebra de la subasta, por culpa de tercero, se producirá la pérdida del depósito del mismo, dándosele como destino pagar los gastos de la subasta que sean comunes y el resto se repartirá entre las partes en atención a su cuota.

9.- Consignado el precio del remate/adjudicación, se distribuirá entre las tres partes en la misma proporción que su titularidad sobre el inmueble, previa deducción de los gastos ocasionados en el procedimiento no imputables a una sola parte.

10.- En la certificación registral expedida en fecha 26/12/2022, se indica que la finca está sujeta a posible actuación urbanística del Ayuntamiento de Oliva, como consecuencia de la notificación practicada, según consta por nota al margen de la inscripción 3ª.

No consta la existencia de acreedores posteriores. Sin perjuicio de lo cual, las posibles cargas, gravámenes y asientos anteriores continuarán subsistentes, y por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

11.- La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiere expedido para dar comienzo el procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667 de la LEC, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los

términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

12.- De conformidad con la norma de reenvío prevista en el artículo 655.2 de la LEC, la subasta electrónica se celebrará conforme a lo establecido en los artículos 648 y 649 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

13.- Visita del inmueble. Durante el período de licitación cualquier interesado en la subasta podrá solicitar al Tribunal inspeccionar el inmueble, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento: D^a M . D R D a través de su representación procesal personada en autos.

14.- Situación posesoria:

- Libre de cargas, arrendamiento y ocupantes. No constituye vivienda habitual, según manifestación realizada por las partes.

- No pudiendo certificarse sobre su situación posesoria.

15.- En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicará con las debidas adaptaciones a la finalidad del presente procedimiento, lo establecido en los artículos 655 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en los artículos 108 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

Er veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA